



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 5 de septiembre de 2024

NÚM. 100

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—11-24/LEY-00008. Proyecto de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, excluidos personal facultativo especialista, otro personal facultativo sanitario y personal diplomado sanitario (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—11-24/PRO-00013. Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por el G.P. Unión del Pueblo Navarro (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—11-24/ITP-00020. Interpelación sobre política general en materia de Cooperación para el Desarrollo, formulada el G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa (Pág. 12).

—11-24/ITP-00021. Interpelación sobre políticas para abordar y desarrollar el relevo generacional en el sector primario de Navarra, formulada por el Ilmo Sr. D. Carlos Mena Blasco (Pág. 13).

—11-24/MOC-00094. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a seguir cumpliendo los acuerdos establecidos el año pasado para el acogimiento de menores no acompañados/as, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez (Pág. 14).

—11-24/MOC-00095. Moción por la que el Parlamento de Navarra rechaza el acuerdo de financiación singular de Cataluña, presentada por el G.P. Unión del Pueblo Navarro (Pág. 16).

SERIE F:

Preguntas:

—11-24/POR-00253. Pregunta sobre adaptación del plan de regeneración democrática a la normativa foral, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ainhoa Unzu Garate (Pág. 17).

- 11-24/POR-00254. Pregunta sobre el sistema de gestión de las luminarias de la N-121-A, formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Javier Lecumberri Urabayen (Pág. 18).
- 11-24/POR-00255. Pregunta sobre el plan de relevo generacional en el campo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Mena Blasco (Pág. 18).
- 11-24/POR-00256. Pregunta sobre el Índice de Logro Femenino, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Olga Chueca Chueca (Pág. 19).
- 11-24/POR-00257. Pregunta sobre los indicadores del sistema educativo navarro, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Inmaculada Jurío Macaya (Pág. 19).
- 11-24/POR-00258. Pregunta sobre índices de matrícula sobrevenida y de refuerzo, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Inmaculada Jurío Macaya (Pág. 20).
- 11-24/POR-00259. Pregunta sobre el número de autónomos y funcionarios en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Emilio Jiménez Román (Pág. 20).
- 11-23/POR-00258. Pregunta sobre las obras de la A-15. Retirada de la pregunta (Pág. 21).
- 11-24/POR-00090. Pregunta sobre el retraso en la apertura del centro de atención integral 24h a víctimas de violencia sexual en Navarra. Retirada de la pregunta (Pág. 21).
- 11-24/POR-00209. Pregunta sobre los equipos de valoración de discapacidad. Retirada de la pregunta (Pág. 21).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Actualización de las retribuciones por asistencias de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales con efectos de 1 de enero de 2024 (Pág. 22).
- Actualización de la retribución del Excmo. Sr. Presidente con efectos de 1 de enero de 2024 (Pág. 22).
- Actualización de las retribuciones de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales con efectos de 1 de enero de 2024 (Pág. 23).
- 11-23/ELC-00005. Elección de la persona que ostentará la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de candidaturas (Pág. 23).
- 11-24/ELC-00002. Elección de una o un miembro para el Patronato de la Fundación Caja Navarra. Prórroga del plazo de presentación de candidaturas (Pág. 24).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- 11-24/DFL-00002. Decreto Foral Legislativo 2/2024, de 24 de julio de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 25).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

11-24/LEY-00008. Proyecto de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, excluidos personal facultativo especialista, otro personal facultativo sanitario y personal diplomado sanitario

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 24 de julio de 2024, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, excluidos personal facultativo especialista, otro personal facultativo sanitario y personal diplomado sanitario.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, excluidos personal facultativo especialista, otro personal facultativo sanitario y personal diplomado sanitario.

2.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proyecto de Ley Foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, excluidos personal facultativo especialista, otro personal facultativo sanitario y personal diplomado sanitario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 2023, establece en su disposición adicional vigesimocuarta una propuesta de marco normativo para regular la carrera profesional de todo el personal sanitario. Así, recoge el compromiso de abordar en el primer cuatrimestre del año 2023, contando con la representación legal del personal, una propuesta de marco normativo que regule la carrera profesional para personal sanitario que no la tengan actualmente reconocida y su implantación progresiva, según se cuente con la correspondiente suficiencia presupuestaria.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de personal, la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, establece en su artículo 34 las distintas fórmulas a través de las cuales el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propiciará la promoción de su personal, señalando en el apartado d) que, para el establecimiento de incentivos salariales basados en la carrera profesional u otros elementos, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, en su caso, un proyecto de ley foral.

Por su parte, la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, supusieron la implantación en la Comunidad Foral de Navarra de un sistema de carrera profesional para el personal facultativo del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

Asimismo, la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y se aprueba un suplemento de crédito para su financiación, supuso la implantación del sistema de carrera profesional para el personal diplomado sanitario adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, siendo igualmente de aplicación al personal diplomado sanitario del Departamento de Salud y a los organismos autónomos a él adscritos.

La implantación de la carrera profesional para dichos o dichas profesionales ha supuesto una indudable mejora cuantitativa y cualitativa de la atención sanitaria, a través del desarrollo de aspectos fundamentales tales como la consideración de la formación continuada como indicador del esfuerzo individual en la mejora de la calidad técnico-asistencial, la apertura de cauces para una mayor y más efectiva participación de profesionales en la dirección y gestión de los servicios sanitarios, y la introducción de mecanismos de motivación e incentiación que posibiliten la adecuada orientación de esfuerzos y el reconocimiento de los resultados asistenciales obtenidos.

A la vista de la experiencia obtenida con el citado personal y con el objetivo de obtener una mejora de la atención sanitaria, se considera prioritaria la implicación y el desarrollo profesional del resto del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

Al respecto, hay que tener en cuenta que el aumento de la demanda sanitaria por parte de la población requiere la realización de una gestión eficiente de la actividad sanitaria por parte del personal implicado. De la misma forma, los constantes avances científicos y tecnológicos que se producen en el ámbito sanitario obligan a una actualización y formación permanente de las personas empleadas que desarrollan su labor en el mencionado ámbito. Por ello, el logro de una prestación sanitaria acorde a lo que la población

actualmente demanda precisa la participación activa del personal que lleva a cabo dicha prestación.

Con esta ley foral se completa la aplicación del sistema de carrera profesional a todo el personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, con la intención de que sea un instrumento eficaz para la motivación e implicación de estas personas en la mejora de la prestación de los servicios sanitarios.

El texto del anteproyecto de ley foral fue sometido a negociación colectiva en la Mesa Sectorial de los organismos autónomos adscritos al Departamento de Salud y en la Mesa de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley foral tiene por objeto establecer el sistema de carrera profesional aplicable al personal sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos incluido en alguno de los estamentos sanitarios comprendidos, o que se incorporen en el futuro, en el apartado A del Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con excepción del personal incluido en los estamentos «Facultativos Especialistas», «Otros Facultativos» y «Diplomados Sanitarios».

Artículo 3. Definición.

La carrera profesional es un instrumento para la motivación del personal y la mejora de la calidad de los servicios sanitarios, y representa el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, incluyendo la obtención de las titulaciones aludidas en el artículo 8.2.c), experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

Artículo 4. Niveles de carrera profesional.

1. El sistema de carrera profesional del personal perteneciente a alguno de los estamentos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley foral comprende cuatro niveles.

2. El ascenso a los diferentes niveles de carrera profesional dentro de cada estamento exigirá la acreditación de los méritos relativos a los años de permanencia en dicho estamento y a su desarrollo y perfeccionamiento profesional.

Artículo 5. Retribución de la carrera profesional.

1. La carrera profesional regulada en esta ley foral será retribuida mediante la asignación de un complemento de carrera profesional, que reviste la naturaleza de retribución complementaria a los efectos del artículo 6 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral percibirá la retribución por carrera profesional en función de la titulación y el estamento en que se encuentre prestando servicios siempre que reúna el resto de requisitos.

3. El complemento de carrera profesional se abonará en catorce mensualidades, siendo doce de ellas ordinarias y dos extraordinarias.

Artículo 6. Requisitos para el ascenso de nivel.

1. Para el ascenso de nivel de carrera profesional, deberá alcanzarse a fecha de la solicitud la

	Puntuación necesaria por periodo de permanencia	Puntuación necesaria por baremo (desarrollo y perfeccionamiento profesional)	Puntuación total exigida
Nivel I	5	5	10
Nivel II	7	7	14
Nivel III	8	8	16
Nivel IV	5	5	10

2. Para el cumplimiento del periodo de permanencia se computarán los años de servicios prestados en los sistemas públicos de salud de los Estados miembros de la Unión Europea en el correspondiente estamento de los recogidos en el apartado A del anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Así mismo se computará a todos los efectos el tiempo que se haya permanecido en situación de servicios especiales como consecuencia de encontrarse prestando servicios en puestos de libre designación en cualquier Administración

puntuación prevista en el artículo 7.1 de la presente ley foral, debiendo considerarse de forma simultánea tanto los años de permanencia en la actividad profesional como el desarrollo y perfeccionamiento profesional, en los siguientes términos:

a) El 50 por 100 de la puntuación total exigida, en función de los años de servicios prestados en el correspondiente estamento, a razón de un punto por cada año completo de servicios prestados y hasta el máximo de puntuación señalado en el artículo 7.1 de la presente ley foral.

b) El 50 por 100 de la puntuación total exigida, por haber superado los requisitos de actividad profesional, desarrollo y perfeccionamiento profesional, con arreglo a lo previsto en el artículo 7.1 de la presente ley foral.

2. El ascenso de nivel tendrá efectividad el día 1 de enero siguiente a la fecha en que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo.

Artículo 7. Periodos de permanencia en cada estamento y puntuación exigida para el ascenso de nivel.

1. Para optar al ascenso a los diferentes niveles de carrera profesional será preciso obtener la puntuación y acreditar el periodo de permanencia que se indican:

Pública o como consecuencia de estar en situación de formación, perfeccionamiento e investigación.

Artículo 8. Baremo para la valoración del desarrollo y perfeccionamiento profesional.

1. El desarrollo y perfeccionamiento profesional realizado durante el periodo objeto de evaluación se computará de acuerdo al baremo que se apruebe reglamentariamente.

2. El baremo valorará separadamente, la actividad y el desempeño profesional, el desarrollo técnico y organizativo y la formación, docencia e investigación.

Para superar la evaluación y ascender a un determinado nivel de carrera profesional, dentro de cada estamento, se establecerá reglamentariamente la puntuación mínima que se debe alcanzar en todos o alguno de los siguientes bloques, dependiendo del estamento y especialidad a valorar:

a) Actividad y desempeño profesional: se valorará en este apartado el desempeño alcanzado por el o la profesional, su implicación, compromiso y contribución a los objetivos de la unidad y a la calidad del trabajo desarrollado, al grado de satisfacción de los y las pacientes, así como la experiencia, conocimientos, habilidades, actitudes y esfuerzo personal que constituye el bagaje profesional y determina el modo de realizar el trabajo profesional.

A estos efectos el personal tiene derecho a conocer los objetivos de la organización y de su unidad y a participar en el establecimiento de estos últimos.

b) Actividades de desarrollo técnico y organizativo: se valorará la participación de los y las profesionales en actividades, proyectos, grupos de trabajo, grupos de calidad, jefaturas o coordinaciones, y cualesquiera otros que contribuyan de forma efectiva a la mejora de la asistencia sanitaria y al cumplimiento de los objetivos del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

c) Formación, docencia e investigación: se valorará en este apartado las actividades de formación continuada voluntaria, como docente y discente, las titulaciones oficiales sanitarias que permitan la promoción del personal dentro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y otras titulaciones relacionadas con el puesto, así como las que acrediten el conocimiento del euskera y de los idiomas comunitarios en función del grado de atención o trato con la ciudadanía que tenga cada puesto de trabajo, y las actividades de investigación que redunden en el perfeccionamiento y actualización profesional de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley foral.

Artículo 9. Comisiones de Evaluación.

1. Reglamentariamente se establecerá la Comisión o Comisiones de Evaluación que sean precisas. Podrán establecerse Comisiones de Evaluación que valoren al mismo tiempo diferentes estamentos, en función de las características de los mismos.

2. Las Comisiones de Evaluación tendrán composición paritaria conforme a las reglas establecidas reglamentariamente.

Artículo 10. Acreditación.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea emitirá, a instancia de la correspondiente Comisión de Evaluación, la asignación del nivel de carrera profesional alcanzada por cada profesional mediante resolución por el órgano competente.

Disposición adicional primera. Cuantías del complemento de carrera profesional.

1. La cuantía anual del complemento de carrera profesional se establece en función de la titulación y el estamento de adscripción y queda determinado de la siguiente forma:

– Estamentos del nivel C:

Nivel I: 1.652,98 euros.

Nivel II: 3.305,96 euros.

Nivel III: 4.958,94 euros.

Nivel IV: 6.611,92 euros.

– Estamentos del nivel D con titulación:

Nivel I: 1.414,84 euros.

Nivel II: 2.829,68 euros.

Nivel III: 4.244,52 euros.

Nivel IV: 5.659,36 euros.

– Estamentos del nivel D sin titulación:

Nivel I: 1.223,32 euros.

Nivel II: 2.446,64 euros.

Nivel III: 3.669,96 euros.

Nivel IV: 4.893,28 euros.

2. Las cuantías señaladas en el apartado anterior serán actualizadas anualmente con el porcentaje de incremento que establezcan las sucesivas Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Disposición adicional segunda. Situaciones especiales.

1. El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación, mientras se encuentre desempeñando puestos de Dirección, Subdirección, Jefatura o cualquier otro cargo de responsabilidad directiva en el ámbito del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

2. El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación

mientras ostente la condición de miembro de los órganos de representación del personal con disfrute del crédito horario legalmente establecido durante la totalidad de la jornada de trabajo. En este caso, para el ascenso de nivel, además del cumplimiento de los períodos de permanencia, únicamente se exigirá y se evaluará el cumplimiento del apartado del baremo referido a formación, docencia e investigación.

Disposición adicional tercera. Puntuación por formación.

La Administración de la Comunidad Foral deberá garantizar con medios propios y públicos la impartición y prestación, así como la acreditación de las horas mínimas de formación previstas para todo el personal, sin que la falta de oferta pública pueda perjudicar al personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley foral a efectos del cumplimiento de los requisitos para el ascenso en la carrera profesional. En caso de no garantizar la referida oferta pública, las horas mínimas de formación se complementarán con el resto de apartados del baremo.

Esta garantía será de aplicación a las carreras profesionales del resto del personal sanitario.

Disposición adicional cuarta. Valoración de idiomas en otras carreras profesionales de personal sanitario.

La valoración de idiomas prevista en esta ley foral será de aplicación a las carreras profesionales del resto del personal sanitario.

Disposición adicional quinta. Reconocimiento del tiempo trabajado en la Administración de la Comunidad Foral, excluido el Departamento de Salud.

En el momento en que se regule la carrera profesional para todo el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se reconocerán los servicios prestados por el personal sanitario excluido del ámbito de aplicación de esta ley foral en el estamento correspondiente.

Disposición transitoria primera. Encuadramiento inicial del personal sanitario de los niveles C y D en el nivel correspondiente de carrera profesional.

1. El encuadramiento inicial del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral se realizará asignándole el nivel de carrera profesional que le corresponda en función de los años de servicios prestados en los sistemas públicos de salud de los Estados miembros de la Unión Euro-

pea en el correspondiente estamento, conforme a la siguiente escala:

a) Se encuadrará en el nivel I si cuenta con 5 años de servicios prestados.

b) Se encuadrará en el nivel II si cuenta con 14 años de servicios prestados.

c) Se encuadrará en el nivel III si cuenta con 22 años de servicios prestados.

d) Se encuadrará en el nivel IV si cuenta con 29 años de servicios prestados.

2. El excedente de años de servicios prestados será tenido en cuenta para un futuro ascenso de nivel de carrera profesional, que se efectuará conforme al procedimiento establecido en esta ley foral.

3. El encuadramiento inicial previsto en esta disposición transitoria surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

Disposición transitoria segunda. Implantación de forma gradual del sistema de carrera profesional regulado en esta ley foral para el personal sanitario de los niveles C y D.

Las cuantías de carrera profesional previstas en esta ley foral se abonarán de manera progresiva, en un máximo de cuatro años, según las disponibilidades presupuestarias, conforme a los siguientes mínimos:

– Un 50 % de la asignación inicial en 2024.

– Hasta un 70 % de dicha asignación inicial en 2025.

– Hasta un 90 % de dicha asignación inicial en 2026.

– El resto en 2027.

Disposición transitoria tercera. Normas de desarrollo de la ley foral.

Mientras no se apruebe el desarrollo normativo específico previsto en la disposición final segunda, se aplicará analógicamente el Decreto Foral 54/2009, de 8 de junio, de desarrollo de la Ley Foral 8/2008, de 30 de mayo, por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Disposición transitoria cuarta. Futuro desarrollo de carrera profesional para todo el personal de la Administración de la Comunidad Foral.

Lo previsto en esta ley foral respecto a la carrera profesional del personal sanitario de los grupos C y D será de aplicación a este personal

sin perjuicio de la futura incorporación de todo el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a un modelo homogéneo de evaluación del desempeño que, atendiendo a la mejora en la prestación de los servicios públicos, determine la progresión en los sistemas de carrera profesional que puedan establecerse para todos los empleados públicos.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley foral.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución de esta ley foral.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de esta ley foral.

Se tramitará el proyecto de decreto foral de desarrollo de esta ley foral a efectos de asignar niveles, en el año 2025.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

11-24/PRO-00013. Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Unión del Pueblo Navarro ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 179 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 168 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

Con la finalidad de facilitar el cuidado de hijos e hijas con cáncer y determinadas enfermedades graves, todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen reconocido, en determinadas circunstancias, el derecho a una reducción de la jornada de trabajo sin reducción de sus retribuciones, de forma directa en el caso del sector público o mediante una prestación de la Seguridad Social en el del sector privado.

Para el sector privado, dicho derecho se encuentra recogido en el Real Decreto 677/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y para el sector público en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habiendo sido objeto de diversas modificaciones.

En Navarra, y como consecuencia de nuestra competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante Decreto Foral 5/2013, de 23 de enero, se modificó el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra para incorporar esta licencia a nuestro ordenamiento y permitir así una reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos o hijas

con cáncer u otra enfermedad grave que requiera cuidado directo, continuo y permanente. Dicho decreto foral fue modificado en 2021 y, posteriormente, a través de la Ley Foral 12/2023, de 29 de marzo, se añadió una disposición adicional al Texto Refundido del Estatuto del Personal de las Administraciones regulando este derecho.

Sin embargo, las modificaciones realizadas a nivel estatal en el TREBEP han dejado obsoleta la regulación navarra para el personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

Mientras que en el resto del país el personal del sector público puede acogerse a estos permisos o licencias hasta que el hijo o hija cumpla 23 o 26 años, en casos excepcionales, en Navarra no es posible solicitarlos una vez que este o esta cumple los 18 años, lo que deja a nuestro funcionariado en una situación peor que la del resto de trabajadores del país, tanto del sector público como incluso del sector privado.

Teniendo la Comunidad Foral competencia exclusiva en materia de régimen estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace necesaria la modificación del Estatuto de dicho personal para dar una respuesta adecuada y con garantías jurídicas a todas aquellas familias con un hijo o hija con cáncer u otra enfermedad grave, que se encuentran en una situación peor que las del resto de España, al perder la posibilidad de licencia retribuida cuando esos hijos o hijas alcanzan la mayoría de edad.

Artículo único. Se modifica la disposición adicional vigesimocuarta del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

“Disposición adicional vigésima cuarta. Licencia retribuida por cuidado de hijo o hija afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

1. El personal funcionario tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de la mitad de su duración, sin reducción de las retribuciones, para el cuidado del hijo o hija afectado por cáncer o por otra enfermedad grave que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante el tratamiento continuado de la enfermedad, haya precisado o no de hospitalización previa. Excepcionalmente, la reducción de jornada podrá alcanzar un porcentaje de hasta el 99,99 por ciento, cuando se acredite debidamente su necesidad para el cumplimiento de la finalidad de la licencia.

2. La licencia se concederá durante la hospitalización y durante el tratamiento continuado de la enfermedad del hijo o hija y, como máximo, hasta que este o esta cumpla los 23 años.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada sin reducción de las retribuciones hasta que el hijo o hija cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

3. La acreditación de que el hijo o la hija menor de edad padece cáncer u otra enfermedad grave, así como la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente durante el tiempo de hospitalización y el tratamiento continuado de la enfermedad, se efectuará mediante declaración cumplimentada por personal facultativo del Servicio Público de Salud responsable de la atención del hijo o hija con cáncer o enfermedad grave. Si el hijo o hija estuviese incluido como beneficiario en el régimen especial del mutualismo administrativo, la acreditación será efectuada por personal facultativo de tal entidad

4. A efectos de la concesión de la licencia retribuida regulada en este artículo, tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado del sistema de la Seguridad Social que sirve de base para la concesión de la correspondiente prestación económica.

5. Será requisito para la concesión de la licencia que ambos progenitores trabajen. El personal funcionario únicamente tendrá derecho a la percepción de sus retribuciones íntegras en el supuesto de que el otro progenitor no sea beneficiario de la prestación que le corresponda por este motivo en el régimen de previsión social que le resulte de aplicación. En el caso de que ambos progenitores sean funcionarios solo uno de ellos tendrá derecho a no ver reducidas sus retribuciones por el disfrute de esta licencia.

6. En el supuesto de que el personal funcionario tenga más de un hijo o hija menor en el que concurren las circunstancias que dan derecho al disfrute de esta licencia, se podrá conceder la licencia que corresponda por cada uno.

7. Con carácter general, la reducción de la jornada deberá disfrutarse diariamente y coincidir con las primeras y/o últimas horas de la jornada que tenga establecida el funcionario, de acuerdo con las necesidades del servicio. Siempre que resulte compatible con el funcionamiento correcto del servicio, podrá acumularse la reducción en jornadas completas y cómputo mensual como máximo.

8. Cuando la persona enferma sea mayor de edad y contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario y la reducción de jornada del progenitor se hubiera iniciado antes del cumplimiento de los 18 años de edad.

9. La licencia retribuida regulada en este artículo se aplicará igualmente en los casos de adopción, de acogimiento de carácter temporal o permanente y de guarda con fines de adopción.

10. En ningún caso un mismo menor podrá dar derecho a más de una licencia de las reguladas en este artículo.

11. La concesión de esta licencia en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos se efectuará previo informe emitido por la Dirección General de Función Pública tras la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados para el disfrute de la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, y entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

11-24/ITP-00020. Interpelación sobre política general en materia de Cooperación para el Desarrollo

FORMULADA EL G.P. CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre política general en materia de Cooperación para el Desarrollo, formulada por el G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Carlos Guzmán Pérez, Portavoz del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación para que sea incluida en el orden del día del Pleno previsto de control que corresponda.

En la actualidad, el orden político-económico hegemónico existente en nuestro planeta genera grandes brechas estructurales entre los países de los llamados norte económico y sur económico. Esas brechas estructurales ocasionan desigualdades endémicas a todos los niveles (económicos, políticos, sociales, etc.) a una buena parte de los habitantes de mundo, siendo estos condenados a vivir en la más precaria e insegura pobreza.

En este contexto, las políticas públicas de cooperación para el desarrollo representan una herramienta fundamental para combatir las brechas estructurales señaladas, así como una garantía para el desarrollo sostenible y la mejora del nivel de vida de todas las mujeres y de todos los hombres del mundo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa interpelamos al Gobierno de Navarra sobre su política general en materia de cooperación para el desarrollo.

Pamplona-Iruña, a 14 de agosto de 2024

El Portavoz: Carlos Guzmán Pérez

11-24/ITP-00021. Interpelación sobre políticas para abordar y desarrollar el relevo generacional en el sector primario de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO SR. D. CARLOS MENA BLASCO

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre políticas para abordar y desarrollar el relevo generacional en el sector primario de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Mena Blasco.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

D. Carlos Mena Blasco, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en el Pleno la siguiente interpelación al Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

El sector primario, que abarca actividades fundamentales como la agricultura, la ganadería, la

pesca y la explotación forestal, es la base sobre la cual se sostiene cualquier sociedad. Sin embargo, en las últimas décadas el sector se ha enfrentado a una crisis profunda debido al envejecimiento de quienes se han dedicado a ello a lo largo de su vida, a la precarización del trabajo y a la migración de los jóvenes hacia otros sectores o hacia las ciudades en busca de oportunidades.

La media de edad de los agricultores y ganaderos en Navarra se sitúa entre los 55 y los 60 años, media similar a otras comunidades autónomas y al conjunto de Europa. Esto significa que una gran parte de la fuerza laboral en este sector está cerca de la edad de jubilación.

Desde el Partido Socialista entendemos que el relevo generacional en el sector primario no solo es necesario, sino que debe ser una oportunidad para transformarlo, y para que la producción y distribución de los recursos esenciales sea más equitativa y sostenible.

Por todo ello, interpelamos al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente sobre las políticas para abordar y desarrollar el relevo generacional en el sector primario de Navarra.

Pamplona, a 28 de agosto de 2024

El Parlamentario Foral: Carlos Mena Blasco

11-24/MOC-00094. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a seguir cumpliendo los acuerdos establecidos el año pasado para el acogimiento de menores no acompañados/as

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GUZMÁN PÉREZ

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a seguir cumpliendo los acuerdos establecidos el año pasado para el acogimiento de menores no acompañados/as, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Carlos Guzmán Pérez, parlamentario del Grupo Parlamentario Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para que sea debatida en sesión del Pleno de este Parlamento:

Exposición de motivos

La grave situación que desde hace meses afecta a 6.000 niños y niñas en Canarias debido a la emergencia migratoria es de conocimiento público gracias a los medios de comunicación. Durante los últimos días ha sido la Ciudad Autónoma de Ceuta la que ha visto sobrepasada en 300 plazas la capacidad de sus recursos de acogida. Menores que huyen de la pobreza, las guerras y las consecuencias del cambio climático han emprendido una peligrosísima travesía que ha dejado importantes secuelas físicas y emocionales en muchos de ellos y ellas. La saturación de los recursos gestionados por el Gobierno de Canarias impide ofrecerles una atención adecuada, lo que agrava aún más su vulnerabilidad.

No debería ser necesario recordar, pero lo haremos tantas veces como sea necesario, que la protección del interés superior del y de la menor

se configura como un principio rector fundamental en la actuación de los poderes públicos. Este principio está consagrado en diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. En su artículo 3.1, se establece que «en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño». Pero también reclama el principio de no discriminación, todos los derechos deben aplicarse a todos los niños y niñas sin excepción, «independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales», haciendo responsables a los Estados partes de tomar las medidas apropiadas para preservar al niño o niña de toda forma de discriminación.

Dicha obligación se concreta en nuestra Constitución en el artículo 39.4, que recuerda que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos». Además, este principio ha sido reforzado en normas posteriores, como la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia. Y en Navarra, la Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad, aboga por el interés superior de toda persona menor de acuerdo con la normativa estatal de protección jurídica de menores, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de derechos de personas con discapacidad, en el caso de personas menores con discapacidad, garantizando además en el caso de los y las menores migrantes que se encuentren en Navarra su derecho a los recursos y servicios públicos que faciliten su atención e inclusión social, lingüística y cultural, al margen de su situación legal.

En coherencia con lo indicado, los niños y niñas no acompañados tienen los mismos derechos que los niños y niñas españoles. Por lo tanto, es imperativo proteger sus derechos esta-

bleciendo mecanismos vinculantes y solidarios que garanticen su bienestar y desarrollo integral.

España cuenta con los recursos necesarios para atender adecuadamente a la infancia migrante que llega en condiciones de extrema vulnerabilidad. Es necesario implementar políticas efectivas y coordinadas a nivel estatal y autonómico para asegurar que estos menores reciban la protección y el cuidado que merecen. La creación de una red de apoyo que involucre a diversas instituciones y organizaciones puede ser clave para proporcionar un entorno seguro y favorable para su desarrollo, pero también para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en su artículo 11.1 establece: «Se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos...».

En este sentido, es fundamental que las autoridades locales, autonómicas, nacionales y europeas trabajen de manera conjunta y solidaria para responder a esta emergencia humanitaria. Solo a través de la cooperación y el compromiso podremos garantizar que los derechos de estos niños y niñas sean plenamente respetados y protegidos. En este sentido, nuestra Comunidad, Navarra, es una tierra de acogida, que debe ser referente en la defensa de los derechos sociales, máxime cuando hablamos de niños, niñas y adolescentes que no tienen familia ni redes en las que apoyarse. Mas allá de lo coyuntural, Navarra debe seguir comprometiéndose con la mayor de las firmezas con estas políticas que ponen el respeto de los Derechos Humanos en el centro de su acción.

La protección del interés superior del menor no es solo un mandato legal, sino un imperativo moral que exige una respuesta inmediata y eficaz. Cada día que pasa sin una solución adecuada, se pone en riesgo el futuro y el bienestar de miles de niños y niñas. No podemos permitir que esto continúe. Actuemos ahora con responsabilidad y humanidad.

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra muestra su apoyo a la modificación del artículo 35 de la Ley 4/2000, para establecer mecanismos vinculantes y solidarios que ayuden a garantizar los derechos de la infancia migrante, independientemente de su origen nacional, étnico o social, su raza o religión.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que siga cumpliendo con los acuerdos establecidos el año pasado para el acogimiento de menores no acompañados y con los nuevos compromisos de la Conferencia Sectorial de Infancia celebrada en Canarias en julio de 2024.

3. El Parlamento de Navarra insta al Ministerio de Infancia y Juventud a que siga impulsando medidas para garantizar los derechos de las niñas y niños migrantes.

4. El Parlamento de Navarra insta a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los diputados a apoyar la modificación del artículo 35 de la Ley de Extranjería, relacionada con los menores no acompañados.

5. El Parlamento de Navarra acuerda remitir este acuerdo al Ministerio de Juventud e Infancia.

Pamplona-Iruñea, a 22 de agosto de 2024.

El Parlamentario Foral: Carlos Guzmán Pérez

11-24/MOC-00095. Moción por la que el Parlamento de Navarra rechaza el acuerdo de financiación singular de Cataluña

PRESENTADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra rechaza el acuerdo de financiación singular de Cataluña, presentada por el G.P. Unión del Pueblo Navarro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Don José Javier Esparza Abaurrea, miembro de las Cortes de Navarra, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en el Pleno: Moción contra el acuerdo de financiación singular para Cataluña pactado entre ERC y PSOE.

Exposición de motivos

Hace unas semanas tuvimos conocimiento del acuerdo alcanzado entre el PSOE y ERC para que estos últimos votaran a favor de la investidura de Salvador Illa como Presidente de Cataluña a cambio del compromiso por parte del PSOE para que la comunidad salga del régimen común de financiación autonómica y tenga el control de la recaudación de todos los impuestos que allí se pagan.

A este hecho se le denominó «concierto económico solidario» por las propias formaciones firmantes, colocando un adjetivo, el de «solidario», que, de entrada, ha sido discutido por muchos y por diferentes motivos.

Tras conocerse el texto del acuerdo, expertos en derecho constitucional han advertido de la

inconstitucionalidad de lo firmado y han apuntado que, para que sea conforme a la legalidad, debe sustentarse en una modificación de la propia Constitución española.

Al tiempo, han surgido voces críticas de representantes políticos del PSOE, Sumar, Podemos, PP o Vox que coinciden en denunciar que dicho acuerdo supone una ruptura de la igualdad de todos los españoles y, en algunos casos, tachan de «privilegio» a nuestro Régimen Foral.

En esta situación desde UPN queremos rechazar los ataques que se están produciendo contra nuestra realidad foral y contra el Convenio Económico de Navarra, así como los cuestionamientos acerca de nuestra aportación, que siempre hemos realizado en el marco de la Constitución española y la Lora, siendo leales a un proyecto común del que nos sentimos parte y asumiendo nuestras cargas en un ejercicio de solidaridad con el resto de los españoles.

Es evidente que el acuerdo entre ERC y el PSOE se plantea en términos muy diferentes al Convenio Económico navarro y que responde a un mercadeo irresponsable y a las urgencias políticas de los señores Sánchez e Illa para presidir los Gobiernos de España y de Cataluña, respectivamente.

Ni está reconocido en la Constitución, ni responde a la historia de nuestro país, ni se plantea para fortalecer la unidad de España, si no, por el contrario, busca su ruptura al fortalecer al independentismo catalán.

Por todo ello, instamos al Parlamento de Navarra a adoptar el siguiente acuerdo:

Reafirmar nuestro compromiso en la defensa del Régimen Foral de Navarra y rechazar de forma contundente el acuerdo suscrito en Cataluña entre el PSOE y ERC por carecer de solidez constitucional y responder a intereses políticos partidistas alejados del bien común de todos los españoles.

Pamplona, a 22 de agosto de 2024

El Portavoz: José Javier Esparza Abaurrea

**Serie F:
PREGUNTAS**

11-24/POR-00253. Pregunta sobre adaptación del plan de regeneración democrática a la normativa foral

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AINHOA UNZU GARATE

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre adaptación del plan de regeneración democrática a la normativa foral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ainhoa Unzu Garate.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ainhoa Unzu Garate, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo

de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Presidencia e Igualdad, para su contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral.

El presidente del Gobierno de España ha presentado en el Congreso de los Diputados las líneas generales del plan de regeneración democrática. En algunas de las medidas expuestas la Comunidad Foral de Navarra tiene normativa propia.

Sobre las medidas expuestas con normativa propia navarra, ¿tiene previsto Gobierno de Navarra adaptar alguna de las medidas presentadas sobre el plan de regeneración democrática a la normativa foral?

Pamplona, a 17 de julio de 2024

La Parlamentaria Foral: Ainhoa Unzu Garate

11-24/POR-00254. Pregunta sobre el sistema de gestión de las luminarias de la N-121-A

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ANTONIO JAVIER LECUMBERRI URABAYEN

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el sistema de gestión de las luminarias de la N-121-A, formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Javier Lecumberri Urabayen.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Javier Lecumberri Urabayen, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Cohesión Territorial para su contestación en el Pleno la siguiente pregunta oral:

¿Qué valoración hace de la decisión de la Fiscalía de archivar las diligencias de investigación sobre el sistema de gestión de las luminarias de la N-121-A al entender que no existe delito alguno?

Pamplona, a 23 de agosto de 2024

El Parlamentario Foral: Antonio Javier Lecumberri Urabayen

11-24/POR-00255. Pregunta sobre el plan de relevo generacional en el campo

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS MENA BLASCO

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el plan de relevo generacional en el campo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Mena Blasco.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para su contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral:

Navarra acogió a principios del pasado mes de julio el foro de alto nivel sobre relevo generacional en el sector primario. Un espacio de encuentro y reflexión entre diferentes agentes cuyas conclusiones serán abordadas por las diferentes comunidades autónomas y que serán plasmadas en un plan de relevo generacional.

¿En qué situación se encuentra dicho plan y qué calendario maneja el departamento para su conclusión?

Pamplona, a 26 de agosto de 2024

El Parlamentario Foral: Carlos Mena Blasco

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Carlos Mena Blasco, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al

11-24/POR-00256. Pregunta sobre el Índice de Logro Femenino*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA OLGA CHUECA CHUECA*

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el Índice de Logro Femenino, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Olga Chueca Chueca.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

D.ª Olga Chueca Chueca, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Presidencia e Igualdad, para su contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral:

Recientemente hemos conocido que Navarra es la región española donde las mujeres consiguen más logros. La Comunidad Foral obtiene 71,1 puntos en el Índice de Logro Femenino, un indicador elaborado por la Comisión Europea que compara el estado de la igualdad de género entre 235 regiones de la Unión Europea.

¿Cuáles son las medidas que se plantean desde el INAI/NABI para seguir avanzando en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres?

Pamplona, a 26 de agosto de 2024

La Parlamentaria Foral: María Olga Chueca Chueca

11-24/POR-00257. Pregunta sobre los indicadores del sistema educativo navarro*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA INMACULADA JURÍO MACAYA*

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los indicadores del sistema educativo navarro, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Inmaculada Jurío Macaya.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

D.ª Inmaculada Jurío Macaya, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al consejero de Educación, para su contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral:

¿Qué valoración hace el Departamento de Educación sobre los últimos datos conocidos relativos a los indicadores del sistema educativo navarro?

Pamplona, a 28 de agosto de 2024

La Parlamentaria Foral: María Inmaculada Jurío Macaya

11-24/POR-00258. Pregunta sobre índices de matrícula sobrevenida y de refuerzo

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a MARÍA INMACULADA JURÍO MACAYA

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre índices de matrícula sobrevenida y de refuerzo, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Inmaculada Jurío Macaya.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

D.^a Inmaculada Jurío Macaya, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Educación para su contestación en el Pleno la siguiente pregunta oral:

¿Qué valoración hace el departamento de los índices de matrícula sobrevenida y de refuerzo, con base en los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación con las organizaciones sindicales de la escuela pública, para la atención a la diversidad del alumnado, haciendo efectivo el cumplimiento del Pacto Educativo con la asignación de recursos a aquellos centros que presenten una situación más desfavorecida?

Pamplona, a 29 de agosto de 2024

La Parlamentaria Foral: María Inmaculada Jurío Macaya

11-24/POR-00259. Pregunta sobre el número de autónomos y funcionarios en Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. EMILIO JIMÉNEZ ROMÁN

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el número de autónomos y funcionarios en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Emilio Jiménez Román.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Emilio Jiménez Román, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito a la Agrupación Parlamentaria Vox Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 209 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral con el fin de que sea respondida en el Pleno por la Presidenta del Gobierno:

¿Qué ha ocurrido para que en Navarra la cifra de autónomos lleve años estancada y, sin embargo, el número de funcionarios no deje de crecer?

Pamplona, a 29 de agosto de 2024

El Parlamentario Foral: Emilio Jiménez Román

11-23/POR-00258. Pregunta sobre las obras de la A-15*RETIRADA DE LA PREGUNTA*

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre las obras de la A-5, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Yolanda Ibáñez Pérez y publi-

cada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 41 de 1 de diciembre de 2023.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-24/POR-00090. Pregunta sobre el retraso en la apertura del centro de atención integral 24h a víctimas de violencia sexual en Navarra*RETIRADA DE LA PREGUNTA*

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre el retraso en la apertura del centro de atención integral 24h a víctimas de violencia sexual en Navarra, formulada por la Ilma. Sra.

D.ª Leticia San Martín Rodríguez y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 32 de 1 de marzo de 2024.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-24/POR-00209. Pregunta sobre los equipos de valoración de discapacidad*RETIRADA DE LA PREGUNTA*

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre los equipos de valoración de discapacidad, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Raquel Garbayo Berdonces y publicada en el Boletín Ofi-

cial del Parlamento de Navarra n.º 79 de 31 de mayo de 2024.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Actualización de las retribuciones por asistencias de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales con efectos de 1 de enero de 2024

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

A la vista del informe emitido por el Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, referido a la actualización de retribuciones para 2024 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 42 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar las retribuciones por asistencias de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales, con efectos de 1 de enero de 2024, en las modalidades y cuantías siguientes:

a) Dietas de 161,25 euros por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocadas las Parlamentarias y Parlamentarios Forales con resi-

dencia en Pamplona y localidades que disten hasta 25 kilómetros de Pamplona.

b) Dietas de 190,50 euros por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocadas las Parlamentarias y Parlamentarios Forales con residencia en localidades que disten más de 25 kilómetros de Pamplona.

2.º Determinar que, con efectos de 1 de enero de 2024, las retribuciones por asistencias de Parlamentarios y Parlamentarias experimentan el incremento máximo global establecido para 2024 en la legislación estatal, para el personal al servicio del sector público.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la web oficial.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Actualización de la retribución del Excmo. Sr. Presidente con efectos de 1 de enero de 2024

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La jefa del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos emite informe sobre la actualización de las retribuciones de la Presidencia del Parlamento de Navarra para el año 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Parlamento de Navarra y

en el Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra SE ACUERDA:

1.º Aprobar la retribución bruta del Excmo. Sr. Presidente, con efectos de 1 de enero de 2024, por un importe anual de 80.900,82 euros.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la web oficial.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Actualización de las retribuciones de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales con efectos de 1 de enero de 2024

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La jefa del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos emite informe sobre actualización de las retribuciones de Parlamentarias y Parlamentarios Forales para 2024.

De conformidad con lo dispuesto en las Normas sobre retribuciones de Parlamentarias y Parlamentarios Forales y en los artículos 17, 19 y 42 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la retribución bruta anual de Parlamentarias y Parlamentarios Forales, miembros de la Mesa y Junta de Portavoces con régimen de dedicación absoluta, con efectos de 1 de enero de 2024, en 66.520,72 euros.

2.º Aprobar la retribución bruta anual de las demás Parlamentarias y Parlamentarios Forales con régimen de dedicación absoluta, con efectos de 1 de enero de 2024, en 59.127,88 euros.

3.º Aprobar la retribución bruta anual de Parlamentarias y Parlamentarios Forales, miembros de la Mesa y Junta de Portavoces, sin régimen de dedicación absoluta, con efectos de 1 de enero de 2024, en 49.909,30 euros.

4.º Aprobar la retribución bruta anual de las demás Parlamentarias y Parlamentarios Forales sin régimen de dedicación absoluta, con efectos de 1 de enero de 2024, en 44.345,98 euros.

5.º Determinar que, con efectos de 1 de enero de 2024, las retribuciones de Parlamentarios y Parlamentarias experimentan el incremento máximo global establecido para 2024 en la legislación estatal, para el personal al servicio del sector público.

6.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la web oficial.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/ELC-00005. Elección de la persona que ostentará la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra ha solicitado la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas para elección de la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra.

De conformidad con el artículo 42.1.9ª del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Ampliar el plazo para la presentación de candidaturas a elección de la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra **hasta las 14:30 horas del próximo día 4 de octubre de 2024.**

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-24/ELC-00002. Elección de una o un miembro para el Patronato de la Fundación Caja Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra ha solicitado la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas para elección de una o un miembro para el Patronato de la Fundación Caja Navarra.

De conformidad con el artículo 42.1.9ª del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Ampliar el plazo para la presentación de candidaturas a elección de una o un miembro para el Patronato de la Fundación Caja Navarra **hasta las 14:30 horas del próximo día 4 de octubre de 2024.**

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

11-24/DFL-00002. Decreto Foral Legislativo 2/2024, de 24 de julio de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido certificación del Decreto Foral Legislativo 2/2024, de 24 de julio de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y 183 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 2/2024, de 24 de julio de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Decreto Foral Legislativo 2/2024, de 24 de julio de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, el artículo 32 del Convenio Económico dispone que en la exacción del Impuesto

sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Ello obliga a que Navarra deba modificar su régimen tributario cuando exista una reforma del régimen tributario común que afecte a normas sustantivas y formales de este impuesto. Con dicha finalidad, el artículo 53.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, prevé que el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de ley foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes leyes forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de decretos forales legislativos de armonización tributaria.

En el ámbito estatal, con objeto de favorecer una evolución positiva de la inflación de los alimentos en los próximos meses, así como la eliminación paulatina de las medidas adoptadas en ese sentido, el Real Decreto-ley 4/2024, de 27 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, incluye una prórroga temporal hasta el 31 de diciembre de 2024 de la aplicación de tipos impositivos reducidos del IVA a determinadas entregas de alimentos.

Concretamente, se mantiene la rebaja del IVA en los tipos del 5 por ciento para pastas alimenticias y aceites de semilla y del 0 por ciento para alimentos de primera necesidad hasta el 30 de septiembre de 2024. Respecto a los aceites de oliva, alimento básico y esencial de una dieta saludable, se reduce desde el 5 por ciento precedente al 0 por ciento hasta el 30 de septiembre de

2024. A partir de dicha fecha, para la que ya se estima una reducción significativa de la inflación, se incrementarán los tipos impositivos al 7,5 y 2 por ciento, respectivamente, hasta el 31 de diciembre, momento en el que la reducción de precios va a permitir la supresión de esta medida excepcional y transitoria sin afectar al poder adquisitivo de las familias.

Además, el tipo impositivo aplicable a las entregas de aceite de oliva se consolida como alimento de primera necesidad en el tipo súper reducido del 4 por ciento a partir del 1 de enero de 2025, lo que exige una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter indefinido a estos efectos, y, en consecuencia, de la Ley Foral 19/1992.

Por otra parte, se mantienen los tipos del recargo de equivalencia aplicable a estos productos en el 0,6 y el 0 por ciento en relación con la aplicación de los tipos de IVA del 5 y 0 por ciento, que se incrementan al 1 y al 0,26 por ciento, cuando los referidos alimentos pasen a tributar a los tipos impositivos del 7,5 y 2 por ciento, respectivamente.

Por todo lo anterior, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria con el fin de que, en lo relativo al IVA, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro,

DECRETO:

Artículo primero. Tipo impositivo aplicable temporalmente del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.

Uno. Con efectos desde el 1 de julio de 2024 y vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024:

1. Se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los aceites de semillas.
- b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,62 por ciento.

2. Se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

g) Los aceites de oliva.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 por ciento.

Dos. Con efectos desde el 1 de octubre de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024:

1. Se aplicará el tipo del 7,5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) Los aceites de semillas.

b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1 por ciento.

2. Se aplicará el tipo del 2 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

g) Los aceites de oliva.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,26 por ciento.

Tres. Las reducciones del tipo impositivo referidas en los apartados anteriores beneficiarán íntegramente al consumidor, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiquen los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que corresponda realizar a la Comi-

sión Nacional de los Mercados y de la Competencia en el ámbito de sus competencias.

Artículo segundo. Modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se adiciona una letra g) al artículo 37.Dos.1.1.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

«g) Los aceites de oliva».

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto foral legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en él establecidos.

Pamplona, veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

El Vicepresidente Primero del Gobierno de Navarra: Félix Taberna Monzón

El Vicepresidente Primero en sustitución del Consejero de Economía y Hacienda (Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 15/2024, de 25 de junio): Félix Taberna Monzón

